

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

AGROALIMENTARIO



José Luis Palma Fernández

Of counsel

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

Principales normas en tramitación

Unión Europea

Producción ecológica: convocatoria de datos para modificación específica del Reglamento (UE) 2018/848

La Comisión Europea ha lanzado una convocatoria de datos para preparar una propuesta de reglamento que modifique de forma específica el marco de producción ecológica de la UE. El objetivo es mantener unas normas estrictas y, al mismo tiempo, mejorar la competitividad del sector mediante aclaraciones y simplificaciones puntuales.

La iniciativa se articulará como un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en el marco de un procedimiento sin evaluación de impacto, acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

Se busca, en primer lugar, aportar seguridad jurídica sobre las importaciones bajo el régimen de equivalencia a raíz del asunto Herbaria II y preservar la confianza en el logotipo ecológico de la UE. En segundo término, se pretende evitar perturbaciones comerciales con los once países terceros reconocidos como equivalentes, prorrogando el plazo de reconocimiento que expira el 31 de diciembre de 2026 y reforzando la adecuada supervisión de las equivalencias prevista en el artículo 48 del Reglamento (UE) 2018/848.

Asimismo, se propone reducir complejidades innecesarias señaladas por Estados miembros y partes interesadas en ámbitos concretos: normas de producción ganadera (codornices, tiempos de espera tras tratamientos veterinarios alopáticos, gallineros de engorde y acceso al exterior de aves hasta cierta edad), productos de limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento, y criterios de admisibilidad de grupos de operadores y pequeños vendedores de producto ecológico no envasado.

Las medidas serán específicas, no alterarán el funcionamiento general del marco ecológico ni los objetivos del Reglamento (UE) 2018/848 o de la PAC, y persiguen reducir costes y cargas administrativas para operadores y autoridades.

La Comisión resalta la necesidad de un marco uniforme a escala de la UE —bajo competencia compartida— para garantizar condiciones de competencia equitativas, el buen funcionamiento del mercado interior y una posición común en las negociaciones comerciales.

El plazo para enviar comentarios finaliza el **18 de noviembre**¹.

¹ Enlace a la [convocatoria](#).

Ganadería

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversos Reales Decretos que establecen las normas básicas de ordenación de determinadas explotaciones ganaderas

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha impulsado un proyecto de real decreto para introducir ajustes técnicos y de clarificación en tres normas básicas de ordenación: el Real Decreto 306/2020 (granjas porcinas intensivas), el Real Decreto 637/2021 (granjas avícolas) y el Real Decreto 1053/2022 (granjas bovinas). El objetivo declarado es reforzar la coherencia interna del marco regulatorio, evitar duplicidades y ambigüedades, y alinear las obligaciones nacionales con la normativa europea aplicable, sin alterar los objetivos sustantivos de las normas vigentes. Entre otros aspectos, la propuesta afina requisitos de formación, comunicación de Mejores Técnicas Disponibles (MTD), gestión de estiércoles y movimientos entre explotaciones, así como determinados extremos de clasificación y definiciones sectoriales.

En los tres reales decretos se clarifica la exigencia de formación mínima para todas las personas que trabajan con animales —incluido el titular cuando desempeñe tareas en contacto con ellos— y se flexibiliza su acreditación mediante titulaciones específicas o experiencia práctica suficiente. Para los tres reales decretos afectados, se introducen cambios relativos a las siguientes áreas:

- **Sector porcino (RD 306/2020):** exenciones para autoconsumo, reducidas y especiales; cobertura del estiércol sólido (no del estercolero); y ajuste terminológico a “cascos urbanos”. Se amplía la participación en la Mesa sectorial y se actualizan movimientos.
- **Sector avícola (RD 637/2021):** nueva definición de “aves en cautividad” y exclusión; la clasificación por sistema de cría para puesta se limita a *Gallus gallus*; y exenciones caso por caso al manejo por edades y al “todo dentro, todo fuera” para explotaciones reducidas de razas puras amenazadas. La inspección *ante mortem* en explotación es potestativa; se ajusta la referencia sobre sacrificio. Se actualiza el anexo de sistemas de cría.
- **Sector bovino (RD 1053/2022):** se precisa el ámbito de destino a cadena alimentaria o riesgo sanitario. Se aclaran clasificaciones (especialmente cebaderos) y la terminología de estiércol/estiércol sólido/purín, eliminando referencias temporales a inventarios. Requisitos de almacenamiento y cubrición de estiércol sólido según grupos, con posibles excepciones en extensivas por razones geográficas u orográficas. Se mantiene la salida de cebaderos a pastos vallados del mismo titular sin exigir instalaciones de manejo.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 7 de noviembre².

² Enlace a la [participación pública](#).

Agricultura

Consulta pública previa del nuevo proyecto de real decreto que modifica el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y deroga la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre la utilización de lodos de depuración en el sector agrario

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha abierto consulta pública previa sobre un proyecto de Real Decreto que modifica el Real Decreto 1310/1990, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, y deroga la Orden AAA/1072/2013.

La iniciativa busca:

- Consolidar en un único texto la regulación aplicable al uso de lodos en suelos agrícolas.
- Adaptar los valores límite y parámetros de control a la normativa europea y nacional vigente.
- Corregir incoherencias detectadas tras la modificación introducida por el Real Decreto 1051/2022.
- Optimizar el funcionamiento del Registro Nacional de Lodos mediante la reasignación de responsabilidades de remisión de información.

- Reducir cargas administrativas para las comunidades autónomas.
- Incorporar una referencia al régimen sancionador de la Ley 7/2022.

Entre los objetivos específicos destacan:

- La promoción de una gestión sostenible, trazable y eficaz de los lodos aplicados en suelos agrícolas.
- La revisión de los tratamientos aplicables y sus requisitos.
- La adaptación de los valores límite de metales pesados y la incorporación de nuevos parámetros de control.
- Y la mejora de la eficiencia administrativa del Registro Nacional de Lodos, asignando a entes locales, titulares de EDAR y usuarios de lodos la remisión de la información y reservando a las comunidades autónomas funciones de supervisión y validación.

El plazo para presentar aportaciones finaliza el 21 de noviembre de 2025³.

Audiencia e Información Pública sobre la aprobación de un Proyecto de Orden por la que se extiende el acuerdo de la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, al conjunto del sector

³ Enlace a la [participación pública](#).

Se somete a participación pública el proyecto de orden por el que se extiende el acuerdo de la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS) a todo el sector de la naranja y la mandarina durante cinco años, fijando una aportación económica obligatoria para financiar actuaciones de interés general en defensa fitosanitaria y lucha contra plagas, I+D, comunicación y mejora de la imagen del sector y campañas de promoción. El acuerdo cumple los requisitos de representatividad y respaldo de la Ley 38/1994.

El texto prevé tres líneas de actuación principales:

- a) Refuerzo de las redes de vigilancia del Plan de Vigilancia Fitosanitaria Citrícola.
- b) Inversión en I+D mediante convenio con el IVIA (incluyendo mejora vegetal frente a HLB, edición génica, obtención de variedades sin semillas y análisis de agroecosistemas en el marco de la GIP).
- c) Acciones de comunicación y promoción en España y la UE orientadas a posicionamien-

to digital, divulgación a través de profesionales de la salud y generadores de opinión, e incremento del consumo de naranjas y mandarinas nacionales.

La financiación se articula mediante aportaciones económicas obligatorias, invariables durante la vigencia: 0,00060 €/kg en origen a cargo del agricultor (“aportación de producción”) y 0,00060 €/kg en la primera comercialización en fresco a cargo del primer comprador o entidad asociativa (“aportación de comercialización”). El primer comprador o la entidad asociativa recaudará la aportación de producción, agregará la de comercialización, y las ingresará mensualmente a INTERCITRUS conforme a declaración y facturación estandarizadas. Los recursos sólo podrán destinarse a las actuaciones aprobadas. Se establecen mecanismos de seguimiento, un plan de comunicación sectorial, auditoría externa anual de la cuenta de aportaciones, confidencialidad de datos y reglas para el eventual remanente al final del periodo.

El plazo para realizar aportaciones finaliza el **19 de noviembre de 2025**⁴.

A fondo

Controles oficiales en la cadena alimentaria: la nueva regulación

Una completa y nueva regulación de los controles oficiales en la cadena alimentaria está en aplicación desde el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio.

1. Fundamento normativo del control oficial

Una nueva y decisiva norma —en este caso, de carácter reglamentario— ha venido a incrustarse en la cada vez más compleja y alambicada serie de disposiciones que ordenan la cadena alimentaria. Se trata del Real

⁴ Enlace a la [audiencia](#).

Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas. Como suele ser lugar común en gran parte de las normas alimentarias, doble es el fundamento jurídico último al que responde la innovación. En primer lugar, bajo la óptica del Derecho de la Unión Europea, se trata de incorporar los contenidos del Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios⁵.

Como su extenso nombre indica, este Reglamento (UE) 2017/625 ha supuesto la derogación, entre otros, de los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004, que regulaban los controles oficiales efectuados para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud y bienestar de los animales, así como de la Directiva 96/23/CE, del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto a determinadas sustancias

y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

Cambio importante en la aplicación de los controles oficiales con respecto a la situación anterior

Según el propio Real Decreto 562/2025 nos recuerda, la modificación europea ha supuesto un cambio importante en la aplicación de los controles oficiales con respecto a la situación anterior. En particular, se amplía el ámbito de aplicación a toda la cadena agroalimentaria (lo que debemos destacar como su gran novedad); se diferencian las actividades realizadas por las autoridades competentes entre controles oficiales y otras actividades oficiales, estableciendo diferentes requisitos para cada una de ellas; se incluyen por primera vez los controles realizados por medios a distancia; se incrementan los requisitos de transparencia de las actividades de control oficial; se establecen reglas contra el fraude más estrictas, o se consolidan las comunicaciones entre las diferentes autoridades competentes a través de la creación de un sistema de gestión de la información único (SGICO), entre otros cambios. En segundo lugar, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico interno español en el que se inserta, destaca la

⁵ La denominación completa de la norma europea es mucho más extensa:

- *Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).*

habilitación legal que le sirve de fundamento: de una parte se trata de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 40 dispone que la Administración del Estado, sin menoscabo de las competencias de las comunidades autónomas, desarrollará, entre otras, las siguientes actuaciones:

- «1. La determinación, con carácter general, de los métodos de análisis y medición y de los requisitos técnicos y condiciones mínimas, en materia de control sanitario del medio ambiente.
2. La determinación de los requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico—sanitarias de los alimentos, servicios o productos directa o indirectamente relacionados con el uso y consumo humanos. (...)».

Por otro lado, se ancla el nuevo real decreto en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que aborda el establecimiento de instrumentos que contribuyan a generar un alto nivel de seguridad de los alimentos y los piensos y la contribución a la prevención de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de alimentos; la fijación de las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de la obesidad; el establecimiento de los medios que propicien la colaboración y coordinación de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad alimentaria y nutrición, y la regulación de los procedimientos para la evaluación, la

gestión y comunicación de los riesgos alimentarios, así como la regulación de procedimientos de actuación en supuestos de crisis o de emergencias.

De modo último, invocado por el nuevo Real Decreto en su disposición final segunda, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10.^a, 13.^a y 16.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, y comercio exterior, la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior, y bases y coordinación general de la sanidad, sin perjuicio de las competencias para su desarrollo por parte de las comunidades autónomas, a quienes corresponde además el ejercicio de las competencias de control y sanción.

2. Los principios generales del nuevo control

Como destacó el Consejo de Estado en su dictamen sobre el real decreto cuando estaba en fase de proyecto⁶, constituye una norma de complemento del Reglamento (UE) 2017/625, ampliando igualmente su ámbito de aplicación.

Su principal finalidad es regular la realización de los controles y otras actividades oficiales sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas, atendiendo en particular a los siguientes extremos:

- Los requisitos generales aplicables para llevar a cabo los controles y otras actividades oficiales, *in situ* y a distancia.

⁶ Dictamen 1174/2024, de 23 de julio de 2024 sobre el proyecto de real decreto relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

- Los requisitos aplicables a los registros escritos derivados de dichas actividades.
- El procedimiento para la toma de muestras y análisis, ensayo y diagnóstico.
- Los requisitos aplicables a los laboratorios.
- Las actuaciones que pueden adoptarse ante la sospecha o constatación de un incumplimiento o en situaciones de riesgo para la salud pública, la sanidad animal, la sanidad vegetal, el bienestar de los animales, el medio ambiente o los derechos de los consumidores.

Establecer un marco armonizado en la Unión para la organización de los controles oficiales y otras actividades oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria

Esta nueva reglamentación viene en parte motivada por la necesidad de adaptar la normativa española en la materia al Reglamento (UE) 2017/625, orientándose a establecer un marco armonizado en la Unión para la organización de los controles oficiales y otras actividades oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria, el cual introdujo importantes novedades, que van desde la diferenciación entre las categorías controles oficiales y otras actividades oficiales, con unas condiciones distintas en cada caso, hasta el refuerzo de los requisitos de transparencia de las actividades de control oficial y de las reglas contra el fraude, entre otras cosas, todo ello con una regulación que se extiende a toda la cadena agroalimentaria.

No se olvide —para aumentar la complejidad de los mecanismos de control— que el Regla-

mento (UE) 2017/625 ha sido posteriormente completado con la aprobación por la Comisión de un reglamento delegado y un reglamento de ejecución: el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 de la Comisión de 7 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos específicos para la realización de controles oficiales del uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 de la Comisión de 23 de septiembre de 2022 relativo a disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales en lo que respecta al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos, sobre el contenido específico de los planes nacionales de control plurianuales y disposiciones específicas para su preparación.

Sobre el grado de dificultad en asimilar el nuevo panorama controlador, ilustra el hecho de que la Comisión Europea ha aprobado una comunicación con aclaraciones y asesoramiento sobre la aplicación práctica de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/625, para ayudar a las autoridades nacionales en su aplicación.

Sin perjuicio del efecto directo de sus disposiciones, la aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 requiere una adaptación del marco normativo nacional no solo para eliminar aquellas normas que sean incompatibles con la regulación europea o redundantes como consecuencia del efecto directo de esta sino también para completar o aclarar el reglamento europeo allí donde sea indispensable para garantizar su

efectiva aplicación a nivel nacional. Como ha destacado el Consejo de Estado en su referido dictamen, esa labor de complemento resulta particularmente importante en este caso para garantizar la eficacia en la aplicación del reglamento, pues hay que tener en cuenta que la responsabilidad de hacer cumplir la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria corresponde a los Estados miembros, cuyas autoridades competentes controlan y comprueban, mediante la organización de controles oficiales, que se respeten y se apliquen efectivamente los requisitos pertinentes de la Unión.

3. Los nuevos procedimientos

El Título I de la norma —relativo a las disposiciones generales—, tras una prolija descripción del ámbito de aplicación (artículo 1), donde se ubican tanto los contenidos propios del Reglamento (UE) 2017/625 y otras actividades oficiales como aquellas otras materias a las que afectará (controles de vinos amparados por figuras de calidad, productos fertilizantes, otros controles oficiales, materias contumaces y otros supuestos de alimentos, animales y mercancías), se recogen quienes no aplicarán la norma (controles organolépticos del aceite de oliva, ciertos controles de animales y plagas, al igual que organismos y personas delegadas para la verificación de determinados pliegos de condiciones).

A continuación, y ya en el seno de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre controles oficiales —lo que constituye el Título II del Real Decreto— y después de enumerar los requisitos generales para los controles y otras actividades oficiales (de acuerdo con las orientaciones del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, PNCOCA),

se detallan las potestades de la Administración en el ejercicio de tales controles (artículo 4), ajustando especialidades en función de los objetos finales de los mismos, lo que se complementa con la descripción del modo en que se llevará a cabo el procedimiento (registros, informaciones, copias) y las obligaciones de transparencia y confidencialidad, naturalmente anejas.

Y un nuevo doble orden de exigencias completa esta regulación: la regulación de los requisitos para la toma de muestras y análisis, ensayo y diagnóstico (artículos 9 a 17) y los requisitos aplicables a los laboratorios (artículos 18 y 19).

A destacar en la primera serie el procedimiento general para la toma de muestras (con sus particularidades y excepciones); el modo de verificar el análisis, ensayo o diagnóstico; el derecho del operador a un segundo dictamen pericial; la revisión documental; el segundo análisis, ensayo o diagnóstico y la toma de muestras, con especial detalle de la realizada por medios de comunicación a distancia (destacada novedad de la norma).

El Título III versa, a diferencia del anterior, sobre aquellas actividades que no están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre controles oficiales, reproduciendo nuevamente la ordenación interna relativa a los requisitos generales de tales controles y actividades oficiales (artículos 20 a 24), los requisitos para la toma de muestras y análisis, ensayo y diagnóstico (artículos 25 a 33) y los requisitos aplicables a los laboratorios (artículo 34), bien que aplicado a esos otros supuestos.

El Título IV se refiere a las actuaciones en caso de riesgo o de sospecha o de consta-

tación de incumplimientos. Especial interés reviste la eventual adopción de medidas provisionales (artículo 35) en la medida en que en gran número de ocasiones tales actuaciones cautelares resultan — pese a su inequívoco carácter temporal— realmente definitorias en situaciones de riesgo. La norma se preocupa luego de la notificación y publicidad de la información en situaciones de riesgo o de sospecha o constatación de incumplimientos, pudiendo llegarse en ciertas ocasiones y bajo ciertos condicionantes previos —riesgo de salud pública, muy especialmente— a dar publicidad a los incidentes y situaciones de riesgo.

Cierra la nueva ordenación de los controles la determinación de la asunción de la responsabilidad en caso de incumplimiento y un completo cuadro sancionador (artículo 39) que, en realidad, es una serie ordenada de reenvíos a normas legales sectoriales reguladoras de los concretos supuestos.

Se completa el real decreto con un último Título, el V, donde se diseña la nueva organización institucional sobre la que descansará el remozado sistema de controles. Se crean así la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria y la Comisión Nacional de Coordinación del Control de Sustancias Farmacológicamente Activas y sus Residuos.

4. Una veterana norma que resiste al tiempo: el Real Decreto 1945/1983

No podemos dejar de destacar una relevante afectación de la nueva norma: se trata del veterano Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Junto a él, también se incide en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

Destaca la nueva regulación que el Real Decreto 1945/1983 no contempla los avances tecnológicos, científicos y sociales que se han producido desde su entrada en vigor. En particular, el procedimiento de inspección allí establecido se encuentra obsoleto con respecto a las posibilidades que ofrecen las nuevas herramientas informáticas; el esquema de toma de muestras y la realización de tres análisis supone un procedimiento innecesariamente extenso en el tiempo; y tampoco contempla (dice el Real Decreto 562/2025) las tendencias de los nuevos requerimientos de la sociedad, como la mayor demanda de información sobre los controles y el auge del comercio a distancia.

En lo que a la segunda afectación se refiere, no cabe duda de que el Real Decreto 1749/1998 transponía la Directiva 96/23/CE, que ha sido derogada por el Reglamento (UE) 2017/625.

En consecuencia, concluye el preámbulo que, ante la derogación de dos reglamentos de la Unión Europea y de una directiva, «se hace necesaria una ordenación y codificación normativa adecuada al reparto competencial nacional» y, «[D]e manera complementaria, se ha estimado necesario derogar parcialmente un real decreto nacional (Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio)».

Relevantes servicios que ha prestado a la causa del procedimiento administrativo sancionador en materia agroalimentaria

Pues bien, sin dejar de ser cierto lo que se indica no podemos dejar de mencionar (de lo que nada dice el nuevo Real Decreto al certificar la extinción parcial —ojo, no definitiva— de la vieja norma horizontal) los relevantes servicios que ha prestado a la causa del procedimiento administrativo sancionador en materia agroalimentaria el Real Decreto 1945/1983, especialmente en el orden de suplir las lagunas relativas a la caducidad de la acción sancionadora (que no del procedimiento administrativo subsiguiente, que para nada es lo mismo) en aquéllos casos de falta de diligencia de la Administración en poner en marcha la maquinaria sancionadora.

5. Entrada en vigor y conclusiones

Por lo que se refiere a la aplicabilidad en el tiempo, de acuerdo con la disposición final cuarta, la norma entró en vigor el día siguiente al de su publicación oficial (lo que tuvo lugar el 2 de julio de 2025). Habida cuenta de que, aunque las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) n.º 2017/625 ya estaban en vigor, por ser este directamente aplicable, puesto que el ámbito de aplicación de este real decreto es superior al establecido por el reglamento citado, se ha previsto una entrada en vigor diferida para aquellos ámbitos a los que se amplía la aplicación de lo dispuesto en

el Proyecto. Así, en el caso de vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas y alimenticios con Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida o Especialidad Tradicional Garantizada, se prevé una entrada en vigor diferida a doce meses debido a que se establecen nuevos requisitos para el control de estos productos que no establecía el Reglamento (UE) 2017/625, y por tanto es necesario para la adaptación de los sistemas de control de los mismos.

Sin duda la nueva norma representa un decidido avance en la armonización —nacional y europea— de los procedimientos de control, debiendo ser objeto ahora de un amplio proceso de difusión que permita el más profundo conocimiento posible respecto de procedimientos que, además de ser complejos, encierran una trascendental afectación a los derechos de las personas y entidades vinculadas a la cadena alimentaria. Que es tanto como decir que nos afectan a todos y cada uno de nosotros.

José Luis Palma Fernández

Of Counsel

Coordinador del Área de Derecho Agroalimentario
Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P.

Principales normas publicadas

Legislación española

Real Decreto 863/2025, de 30 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 348/2001, de 4 de abril, por el que se regula la elaboración, comercialización e importación de productos alimenticios e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.

Real Decreto 814/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 854/2022, de 11 de octubre, por el que se crean la Mesa Nacional del Regadío y el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío, en lo que se refiere a la composición de la Mesa Nacional del Regadío

Real Decreto 809/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común.

Real Decreto 934/2025, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Orden APA/1192/2025, de 27 de octubre, por la que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025/2026 en aplicación del Real Decreto 84/2021, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

Derecho de la Unión Europea

Reglamento (UE) 2025/1989 de la Comisión, de 2 de octubre de 2025, por el que se corrige el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Decisión de Ejecución (UE) 2025/2028 de la Comisión, de 6 de octubre de 2025, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/845, por la que se establece la asignación definitiva de ayuda de la Unión a los Estados miembros para las frutas y hortalizas y la leche destinadas

a centros escolares en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025.

DOUE(L) n.º 2028 de 08/10/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2051 de la Comisión, de 6 de octubre de 2025, que corrige y modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 2051 de 08/10/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2068 de la Comisión, de 15 de octubre de 2025, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa milbemectina con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 2068 de 16/10/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2174 de la Comisión, de 23 de octubre de 2025, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral y productos reproductivos de aves de corral y de carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 2174 de 24/10/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2189 de la Comisión, de 23 de octubre de 2025, que mo-

difica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 2189 de 27/10/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2154 de la Comisión, de 17 de octubre de 2025, por el que se establecen buenas prácticas de fabricación de los principios activos utilizados como materiales de partida en medicamentos veterinarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 2154 de 27/10/202

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2091 de la Comisión, de 17 de octubre de 2025, por el que se establecen buenas prácticas de fabricación de medicamentos veterinarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 2091 de 27/10/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2199 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025, por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/1988 y (UE) 2020/761 en lo relativo a las cantidades que pueden importarse en el marco de determinados contingentes arancelarios a raíz de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania.

DOUE(L) n.º 2199 de 28/10/2025

Reglamento Delegado (UE) 2025/1449 de la Comisión, de 18 de julio de 2025, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del

Consejo en lo que respecta a las normas específicas de higiene para el sacrificio de urgencia de ungulados domésticos, para el atún congelado en salmuera y para los productos muy refinados.

DOUE(L) n.º 1449 de 29/10/2025

Decisión de Ejecución (UE) 2025/2213 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros.

DOUE(L) n.º 2213 de 29/10/2025

Reglamento Delegado (UE) 2025/1449 de la Comisión, de 18 de julio de 2025, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas específicas de higiene para el sacrificio de urgencia de ungulados domésticos, para el atún congelado en salmuera y para los productos muy refinados.

DOUE(L) n.º 1449 de 29/10/2025

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández Darna

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Hugo Jiménez Cueto

Tel.: (+34) 91 582 91 00
hjimenez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2025. Todos los derechos reservados.